

REGULACION SALARIAL DE MUSICOS:

I) RESUMEN DE LA REGULACIÓN SOBRE SALARIOS DE LOS MÚSICOS.

El artículo 35 de la Constitución establece el derecho al trabajo (y el deber de trabajar) para todos los españoles, así como el derecho a recibir una remuneración suficiente para atender sus necesidades para él y su familia.

Este derecho aparece recogido en el art. 26.2 del Estatuto de los trabajadores, que establece el derecho de los trabajadores a la percepción puntual del salario establecido contractual o legalmente.

La regulación específica de la relación laboral de los artistas se realiza por el Decreto 1435/1982 que en su art. 7 determina que la retribución de los artistas será la pactada en convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo, respetando la normativa de los salarios mínimos.

El salario de un músico profesional viene determinado siempre por el acuerdo que llegue el músico con el empleador (contrato de trabajo), pacto que puede ser verbal o por escrito.

El salario pactado siempre tiene que respetar lo establecido en convenio colectivo que afecte al sector y, en último término, el salario mínimo interprofesional que establece anualmente el gobierno.

En España, no existe un convenio colectivo general que pueda ser aplicado en todo el país, aunque si existen diferentes convenios colectivos específicos para determinados trabajos (convenios sectoriales, como el Convenio de dobladores, actores de musicales, hostelería, etc...) y más convenios colectivos específicos de empresas privadas o públicas en las que se recogen salarios específicos para los trabajadores de esas empresas (radios y televisiones, orquestas concretas, etc...).

II. CONVENIOS QUE PUEDEN SER APLICABLES DIRECTAMENTE A LOS MÚSICOS SON:

a) Convenio de **CIRCO VARIEDADES Y FOLKLORE....** Que incluye las actuaciones musicales en casi todos los ámbitos (En el anexo vienen reflejados los artistas que comprende y los locales donde se aplica). Es un convenio de carácter comunitario (CA Madrid). Se aplica a todas las actuaciones que se celebren dentro de la Comunidad de Madrid (salvo que se aplique otro convenio que así lo disponga expresamente), así como en otras

comunidades si la empresa contratante tiene su domicilio social en la Comunidad de Madrid.

b) Convenio de ACTORES..... Tanto para el sector de teatro (musicales) como para el sector de audiovisuales. Son convenios de ámbito comunitario, aunque el convenio de la comunidad de Madrid suele aplicarse más allá de su ámbito territorial.

c) Convenio del sector de DOBLAJE..... Que establece un salario de, al menos, el 100% de incremento sobre el salario establecido para los dobladores de voz para el caso de las interpretaciones musicales. (Es Convenio de ámbito nacional). No se encuentra en vigor, aunque se está aplicando los salarios establecidos en el año 1995 con las actualizaciones del IPC anual.

d) Convenios de HOSTELERIA..... Como existen diferentes Sentencias que han reconocido que los músicos de Hotel se han de equiparar a los trabajadores de los hoteles donde prestan sus servicios, se les aplicará el salario convenido con las categorías profesionales que se establezcan en cada convenio de similares características (animadores, animadores culturales, etc...), aunque estos salarios suelen ser de una retribución inferior a la retribución real percibida por los músicos realmente por actuación.

e) Convenios DE EMPRESAS..... Convenios de diferentes entidades públicas, que se aplican exclusivamente al personal laboral contratado (no a los funcionarios, los cuales se rigen por sus normas específicas). Entre estos se encuentran los Convenios de RTVE, Orquestas específicas (Orquesta nacional, RTV de Galicia), Fundaciones que sustentan orquestas, radios y televisiones privadas.

Se podría intentar la extensión legal de los efectos de un determinado Convenio Colectivo (por ejemplo el de Curco y variedades de Madrid) al resto de las comunidades mediante un procedimiento que declare la procedencia de la extensión de los efectos del Convenio al resto de las Comunidades, cuando se acredite que no existen convenios en estas comunidades y que por la fragmentación de las partes que han de firmarlo o la falta de representación no es posible la suscripción de convenio de ámbito superior. Sin embargo, creo que no se podría realizar a través de AMPE, ya que ha de realizarse a través de alguna de las partes que están autorizadas por la Ley para la negociación colectiva (Asociaciones empresariales y sindicatos).

SALARIOS

Un examen de estos convenios permite hacerse una idea de los salarios mínimos establecidos para las diferentes actuaciones:

ACTUACIONES MUSICALES:

El Convenio de espectáculos de la Comunidad de Madrid contempla la práctica totalidad de los espectáculos musicales, de profesionales que intervienen en ellos y de lugares donde se celebran.

La última actualización publicada es del año 2.013:

ARTISTAS EN GENERAL:

Salario Base.....	32,05 €/dia
Plus De Indumentaria	8,97 €/dia
Plus De Transporte.....	6,40 €/dia
Prorrateo De Pagas Extraordinarias.....	5,34 €/dia
Prorrateo De Vacaciones.....	2,67 €/dia
Prorrateo Descanso Semanal (contratos Inf. A 8 Días).....	8,75 €/dia

ARTISTAS EN TABLAOS FLAMENCOS

a) Aforo superior a 100 personas o con
servicio de restaurante

Salario Base.....	29, 81 €/dia
Plus De Indumentaria	6, 40 €/dia
Plus De Transporte.....	6,40 €/dia
Prorrateo De Pagas Extraordinarias.....	4, 97 €/dia
Prorrateo De Vacaciones.....	2, 49 €/dia
Prorrateo Descanso Semanal	

(contratos Inf. A 8 Días)..... 8, 12 €/dia

b) Aforo inferior a 100 personas

sin servicio de restaurante

Salario Base..... 29, 81 €/dia

Plus De Indumentaria 6, 40 €/dia

Plus De Transporte..... 6,40 €/dia

Prorrateo De Pagas Extraordinarias..... 4, 71 €/dia

Prorrateo De Vacaciones..... 2, 34 €/dia

Prorrateo Descanso Semanal

(contratos Inf. A 8 Días)..... 7, 70 €/dia

DIRECTORES ARTÍSTICOS, DE ESCENA Y DE ORQUESTA

Salario Base..... 41, 67 €/dia

Plus De Indumentaria 23, 03 €/dia

Plus De Transporte..... 6,40 €/dia

Prorrateo De Pagas Extraordinarias..... 6, 95 €/dia

Prorrateo De Vacaciones..... 3, 46 €/dia

Prorrateo Descanso Semanal

(contratos Inf. A 8 Días)..... 11, 37 €/dia

RETRIBUCIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORÍAS:

Dieta Nacional: Alojamiento Y Manutención... 113,79 €

Dieta Nacional: Manutención..... 56,90 €

Media Dieta Internacional..... 85,35 €

Compensación Por Gastos Varios en Desplazamientos.....	23,90 €
Gastos De Desplazamiento.....	0,29 €/Km
Percepción Máxima por Suspensión.....	101,56 €
Ayuda Diaria Por Enfermedad Días 16-30	14,42 €
Ayuda Diaria Por Enfermedad Días 31-60.....	9,61 €
Ayuda Sanitaria Embarazadas.....	14,42 €
Aumento Máximo Para Fiestas Abonables...	101,56 €
Percepción Máxima En Caso De Permiso.....	101,56 €

GRABACION DE ESPECTACULOS:

Solo voz..... Incremento 100% salario diario

Voz e imagen..... Incremento 500% salario diario

(El límite máximo de salario diario para calcular el incremento será de 101. 56 €/día)

(Además se ha de abonar la parte correspondiente de derechos de imagen)

TEATRO:

A) ACTUACIONES EN MUSICALES:

Por aplicación del Convenio de actores, los salarios mínimos serían los siguientes:

TARIFAS DE TEMPORADA:

Por ensayo	41.35 €/día
Protagonista.....	4.746, 39 €/mes
Secundario.....	3.066,63 €/mes
Elenco/Reparto.....	2.291,35 €/mes
Sustituto/Cover.....	2.291,35 €/mes

Polivalente/Swing.....	2.679,01 €/mes
Alternante protagonista.....	158,21 €/día
Alternante secundario.....	102,22 €/día
Cantante de Cabina/Both.....	1.946,8 €/mes
Pequeñas partes/Figurante con frase.	1. 602,22 €/mes
Figurante.....	1.396,64 €/mes

En grabación del espectáculo, además:

Protagonista.....	552,63 €/jornada
Secundario.....	450,02 €/jornada
Reparto.....	341,19 €/jornada
Pequeña parte.....	341,19 €/jornada

(+ 5% de Derechos de Propiedad Intelectual aparte)

DIETAS

Dieta completa	87,28 €
Media Dieta.....	43,64 €
Dieta completa INAEM	113,93 €
Dieta manutención INAEM.....	41,22 €

BOLOS

Porcentajes a aplicar sobre las tarifas de temporada:

1er Bolo.....	+ 50%
2º Bolo.....	+ 45%
3er Bolo.....	+ 40%

ACTUACION EN CINE:

	Sesión	semana	mes
Protagonista.....	713,5 €	3.224,40 €	8.592,40 €
Secundario.....	519,59 €	2.310,82 €	6.448,77 €
Reparto.....	389,69 €	1.612,19 €	4.567,86 €

(+ 5% de Derechos de Propiedad Intelectual aparte)

ACTUACION EN T.V.

	Sesión	semana	mes
Protagonista.....	653,34 €	2.913,32 €	7.768,61 €
Secundario.....	466,69 €	2.075,34 €	5.791,62 €
Reparto.....	373,33 €	1.544,46 €	4.376,00 €

AUDIOVISUAL DE BAJO PRESUPUESTO

Protagonista.....	529,24 €	2.391,64 €	6.377,75 €
Secundario.....	433,01 €	1.925,67 €	5.373,96 €
Reparto.....	336,79 €	1.391,67 €	3.947,57 €

DIETAS AUDIOVISUALES CINE Y TV:

Dietas	
Cada comida principal.....	38,48 €
Gasto de bolsillo.....	19,24 €
Desplazamiento.....	0,19 €/km
Hotel con desayuno por cuenta siempre de la productora.	

ANEXO:

TRABAJADORES Y ESPECTACULOS A LOS QUE SE LES APLICARA EL CONVENIO DE CIRCO Y VARIEDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Cantantes y conjuntos vocales: Regional, internacional, Canciones, cuplés, rapsodas y flamenco.

— Bailarines y conjuntos de baile: De salón, claqué, baile acrobático, regional, flamenco e internacional.

— Conjuntos músico-vocales.

— Agrupaciones de pulso y púa.

— Orquestas y bandas de música: Concertinos, pianistas, profesores de orquesta, solistas, primeras partes, segundas partes e instrumentistas.

— Coros: Jefes de cuerda y cantores.

— Montadores de discos (disc-jockeys).

— Animadores.

Actuaciones líricas:

— Cantantes (masculinos): Tenor, barítono, bajo, caricatos, tenor cómico, comprimarios, partiquinos y coro.

— Cantantes (femeninos): Soprano, mezzo-soprano, contralto, triple cómica, segundas tiples, vicetiples, comprimarias y coro.

— Grupo de baile: Maestro de baile, primer bailarín, primera bailarina y bailarines de conjunto.

LOCALES E INSTALACIONES DONDE SE REALIZAN ESPECTACULOS EN LOS QUE SE APLICA EL CONVENIO DE CIRCO Y VARIEDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

— Auditorios.

— Cafés teatro.

— Cafés cantante.

- Cafés concierto.
- Casas de cultura.
- Casetas de feria.
- Cines.
- Circos.
- Discotecas.
- Espacios y circuitos en vías públicas.
- Establecimientos de hostelería.
- Establecimientos recreativos.
- Instalaciones destinadas a la práctica deportiva.
- Juegos recreativos.
- Museos, galerías de arte y bibliotecas.
- Palacios de congresos.
- Parques temáticos, biológicos o zoológicos.
- Parques de atracciones.
- Parques infantiles.
- Plazas de toros.
- Recintos feriales.
- Salas de baile.
- Salas de conciertos.
- Salas de exposiciones y conferencias.
- Salas de fiestas.
- Tablaos flamencos.
- Teatros.
- Teleclubes.
- Otros establecimientos, locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

NORMATIVA EUROPEA:

Desde hace tiempo se están realizando iniciativas del Parlamento Europeo en un triple aspecto: iniciativas sobre empresas culturales y sobre la creación de un Estatuto del Artista Europeo (Resoluciones del Parlamento Europeo 2002/2127(INI) y 2006/2249(INI) y sobre la regulación de los estudios artísticos (2008/2226(INI)).

Se trata de iniciativas de legislación que se inician por parte del Parlamento Europeo, pero no son leyes en sí, sino propuestas que realiza el Parlamento para que la Comisión desarrolle las normas (que posteriormente han de ser aprobadas por la Comisión y el Propio Parlamento Europeo).

Por tratarse de una orientación sobre las futuras normativas europeas del Sector, se transcriben las propuestas del Parlamento sobre el Estatuto del artista y la educación artística:

El texto completo de ambos puede encontrarse en la página del Parlamento Europeo.

Las Propuestas de ambos son:

PROPUESTA PARA LA CREACION DEL ESTATUTO DEL ARTISTA EUROPEO

Mejora de la situación del artista en Europa - Situación contractual

1. Pide a los Estados miembros que promuevan el desarrollo de un entorno jurídico e institucional con el fin de apoyar la creación artística mediante la adopción de un conjunto de medidas coherentes y globales que incluyan la situación contractual, la seguridad social, el seguro de enfermedad, la fiscalidad directa e indirecta y la conformidad a las normas europeas;
2. Subraya la conveniencia de tomar en consideración la naturaleza atípica de los métodos de trabajo del artista;
3. Anima a los Estados miembros a que desarrollen la creación de contratos de aprendizaje o de cualificación en todos los oficios escénicos;
4. Propone en consecuencia a los Estados miembros que favorezcan el reconocimiento de la experiencia profesional de los artistas;

Protección del artista

5. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen un «pasaporte profesional europeo» del artista en el que podría figurar su estatuto, la naturaleza y la duración sucesiva de sus contratos así como los datos de sus empleadores o de los prestadores de servicios que le contratan;
6. Anima a los Estados miembros a que mejoren la coordinación y el intercambio de buenas prácticas y de informaciones;

7. Insta a la Comisión a que elabore una guía práctica uniformizada y comprensible, dirigida tanto a los artistas europeos como a las instancias interesadas en las administraciones, que recoja todas las disposiciones en materia de seguro de enfermedad, de desempleo y de jubilación en vigor tanto a nivel nacional como europeo;
8. Anima a la Comisión a que ponga en marcha un proyecto piloto con el fin de experimentar la creación de una tarjeta electrónica europea de seguridad social específica para el artista europeo;
9. Considera, en efecto, que esa tarjeta, que permitiría disponer de todas las informaciones sobre el artista, sería el remedio a algunos problemas inherentes a su profesión;
10. Subraya la necesidad establecer una distinción clara entre la movilidad específica de los artistas y la de los trabajadores de la Unión Europea en general;
11. Solicita en este sentido a la Comisión que informe sobre los progresos realizados en relación con dicha movilidad específica;
12. Pide a la Comisión que identifique de manera formal los ámbitos culturales en los que sea manifiesto el riesgo de fuga de cerebros y a los Estados miembros que favorezcan, mediante incentivos, la permanencia de sus artistas en el territorio de la Unión Europea;
13. Pide además a los Estados miembros que presten especial atención al reconocimiento a nivel comunitario de los diplomas y otros certificados expedidos por todos los conservatorios y escuelas nacionales artísticas en Europa a fin de que sus titulares puedan trabajar en todos los Estados miembros;
14. Pide a la Comisión que adopte una «carta europea para la creación artística y sus condiciones de ejercicio» sobre la base de una iniciativa como la de la Unesco, a fin de reafirmar la importancia de las actividades de los profesionales de la creación artística y de facilitar la integración europea;

Política de visados: movilidad y empleo de los nacionales de terceros países

15. Subraya la necesidad de tomar en consideración las dificultades a que se enfrentan actualmente algunos artistas europeos y extracomunitarios para obtener un visado con vistas a la expedición de un permiso de trabajo y las incertidumbres que de ello se derivan;
16. Recuerda asimismo las difíciles condiciones actuales para la concesión de visados que deben satisfacer los artistas que disponen de contratos de trabajo a corto plazo (como la obligación de probar que existe una falta de personal de igual cualificación en la Unión);
17. Pide a la Comisión que reflexione acerca de los sistemas actuales de visado y de permiso de trabajo para los artistas así como que prepare una reglamentación comunitaria en este ámbito que pueda dar lugar a la creación de un visado temporal específico para los artistas tanto europeos como extracomunitarios;

Formación a lo largo de toda la vida y reconversión

18. Pide a los Estados miembros que creen estructuras de formación y de aprendizaje especializadas, destinadas a los profesionales del sector de la cultura, a fin de desarrollar una verdadera política de empleo en este ámbito;

19. Insta a la Comisión a que evalúe, mediante un estudio, de qué manera se toman actualmente en consideración, en la Unión Europea, las enfermedades profesionales específicas de los oficios artísticos, como la artrosis;

20. Recuerda que todos los artistas ejercen su actividad de una manera permanente que no se limita a las horas de las prestaciones artísticas o de las actuaciones escénicas;

21. Recuerda en este sentido que los periodos de ensayo son tiempo de trabajo efectivo de pleno derecho y que es urgente que se tome en consideración el conjunto de estos periodos de actividad en su planificación de carrera, tanto en periodos de desempleo como para su jubilación;

Hacia una reestructuración de las actividades aficionadas

22. Insiste en la necesidad de apoyar todas las actividades artísticas y culturales llevadas en cabo, en particular, en favor de públicos socialmente desfavorecidos a fin de mejorar su integración;

23. Hace hincapié en la ambigüedad de las actividades aficionadas que pueden alimentar esperanzas de carreras artísticas mal preparadas y abocadas al fracaso;

24. Pide en este sentido a los Estados miembros que alienten y promuevan las actividades aficionadas en relación permanente con los artistas profesionales a fin de evitar esa situación;

Garantizar la formación artística y cultural desde la más temprana edad

25. Pide a la Comisión que elabore un estudio sobre la educación artística en la Unión Europea y que le informe de los resultados en un plazo de dos años;

26. Pide a la Comisión que prevea la financiación de medidas y proyectos piloto que permitan, en particular, definir los modelos apropiados en materia de educación artística en el entorno escolar mediante la creación de un sistema europeo de intercambio de informaciones y de experiencias destinado a los docentes encargados de las enseñanzas artísticas;

27. Recomienda a los Estados miembros que intensifiquen la formación de los docentes encargados de la educación artística;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha una campaña de información destinada a ofrecer una garantía de calidad de la educación artística;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos de los Estados miembros.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO
SOBRE LOS ESTUDIOS ARTÍSTICOS EN LA UNIÓN EUROPEA**

10. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que:

- reconozcan la importancia de promover la educación artística y la creatividad en el contexto de una economía basada en el conocimiento, de acuerdo con la Estrategia de Lisboa,

- definan el papel de la educación artística como herramienta pedagógica esencial para revalorizar la cultura en un mundo globalizado y multicultural,

- establezcan estrategias comunes para la promoción de políticas de educación artística y de formación del profesorado especializado en esta disciplina,

- reconozcan el importante papel de los artistas en la sociedad y la necesidad de fijar competencias específicas para la enseñanza artística en el proceso educativo,
 - animen a los representantes nacionales en el recién creado Grupo de Trabajo de Educación y Cultura en el marco del Método Abierto de Coordinación (MAC) a examinar el cometido de las artes en los diferentes contextos educativos (formal, informal y no formal) y en todos los niveles educativos (desde maternal a la formación profesional y la educación superior artística), así como la formación necesaria para los profesores especializados,
 - animen a los representantes nacionales en los grupos de trabajo sobre las industrias culturales del MAC a abordar como tema central la formación profesional y el desarrollo profesional continuo de artistas, gestores, profesores, facilitadores y otros profesionales del sector cultural, - pidan a las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil que compartan sus conocimientos y pericias en este ámbito con vistas al proceso en curso en el MAC,
 - mejoren la impartición de formación profesional en el sector artístico reconociendo la educación superior artística en todos los tres niveles descritos en la declaración de Bolonia (graduado, maestría, doctorado), mejorando así la movilidad de los artistas en el seno de la UE,
 - prevean mecanismos especiales para promover la educación artística en el contexto del programa cultural plurianual,
 - reconozcan la importancia de las prácticas artísticas colectivas y aficionadas;
11. Insiste en que la enseñanza de la historia del arte debe ir acompañada asimismo de encuentros con los artistas y sus obras y la visita de centros culturales para suscitar la curiosidad y alimentar la reflexión de los alumnos;
 12. Destaca la importancia de utilizar los recursos proporcionados por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información e Internet como canales para una enseñanza moderna y adaptada a los nuevos tiempos, a la hora de introducir la dimensión artística en los currículos escolares;
 13. Destaca, a este respecto, la contribución esencial de proyectos como Europeana, la biblioteca digital europea;
 14. Recomienda el desarrollo común de un portal europeo para la formación artística y cultural y la inclusión de la educación artística en los currículos educativos de los Estados miembros para asegurar el desarrollo y el fomento del modelo cultural europeo, especialmente cotizado internacionalmente;
 15. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo un seguimiento de los progresos en la incorporación de la educación artística a los currículos escolares y sugiere, en particular a la Comisión, que promueva los estudios necesarios para disponer de información fiable sobre el impacto de dichas enseñanzas en el nivel de formación y competencias de los estudiantes en la Unión Europea;
 16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, la Comisión y a los Estados miembros.

NORMATIVA DE LOS PAISES EUROPEOS (NORMATIVA NACIONAL)